



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2021-04170-00
Accionante: Clínica Mediesp S.A.S.
Accionados: Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y Tribunal Administrativo del Atlántico

AUTO ADMISORIO

La Clínica Mediesp S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó solicitud de amparo¹ de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, al acceso a la administración de justicia e igualdad, así como del principio de buena fe y la primacía del derecho sustancial, que consideró vulnerados por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y el Tribunal Administrativo del Atlántico, con ocasión de las sentencias proferidas el 4 de septiembre de 2018 y el 14 de mayo de 2021, respectivamente, dentro del proceso de reparación directa identificado con el radicado número 08001-33-31-009-2003-02045-01.

De acuerdo con el informe rendido por la sociedad accionante en el escrito de tutela, en el proceso de reparación directa participaron:

1. En calidad de demandantes: Fabiola Peña Peña y Héctor José Estrada Vizcaíno, quienes actuaron en nombre propio y en representación de las menores Andrea Carolina y Alexandra Estrada Peña (Q.E.P.D.).
2. En calidad de demandados: La Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social –, Colseguros E.P.S. y la Asociación Clínica Bautista.
3. Llamada en garantía: La Aseguradora Colseguros S.A.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la Clínica Mediesp S.A.S. en contra del Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y el Tribunal Administrativo del Atlántico.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y al Tribunal Administrativo del Atlántico que, quien tenga el expediente del proceso de reparación directa identificado con el radicado número 08001-33-31-

¹ Archivo electrónico identificado con el certificado n.º B9B81A244CD365F2 29FBA9DEAAA0A7E2 D12D8FD0F39EC907 C5D935FC9B242B07 en el expediente digital.



009-2003-02045-01, informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del citado proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite, como terceras personas interesadas, a Fabiola Peña Peña, Héctor José Estrada Vizcaíno, Andrea Carolina Estrada Peña, la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social –, Colseguros E.P.S., la Asociación Clínica Bautista y la Aseguradora Colseguros S.A., así mismo a Alexandra Estrada Peña (Q.E.P.D.), cuyos derechos serán ejercidos por sus representantes legales, es decir, Fabiola Peña Peña y Héctor José Estrada Vizcaíno, de acuerdo con lo expuesto en el escrito de tutela. Además, se vinculará a las personas que hayan participado en el proceso de reparación directa identificado con el radicado número 08001-33-31-009-2003-02045-01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y al Tribunal Administrativo del Atlántico para que, quien tenga el expediente del proceso de reparación directa identificado con el radicado número 08001-33-31-009-2003-02045-01, allegue copia del expediente a este Despacho, en medio digital. Esto, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

OCTAVO: RECONOCER personería, como apoderado de la Clínica Mediesp S.A.S., al abogado Flavio José Ortega Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 8.684.605 de Barranquilla y la tarjeta profesional n.º 41.698 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines a los que alude el poder conferido².

NOVENO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado

² Páginas 39 y 40 del archivo electrónico referenciado en la nota al pie n.º 1.